

RESOLUCIÓN DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NRO. 037

EL ING. XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 288, Criterios de las compras públicas establece lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;
- Que,** la norma ibídem, en su artículo 57, establece el procedimiento a realizar en situaciones de emergencia, siendo este el siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 25, lo siguiente: "(...) *Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado*";

Que, la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, establece en su artículo Nro. 361, 362, 363, y 364 lo siguiente: "*Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. Vigencia y uso de la herramienta "Publicaciones de Emergencia" Art. 362.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.*

Art. 363.- Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. Art. 364.- Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;

4. *Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;*
5. *Plazo de duración de la emergencia;*
6. *Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;*
7. *Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,*
8. *Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

Que, con oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de fecha 12 de marzo de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General, comunicó a las entidades contratantes que: *“(...)se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil establece lo siguiente: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta lo siguiente en su artículo 1: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es un ministerio técnico cuya presencia en territorio es de vital importancia para fomentar el desarrollo productivo del agro ecuatoriano a través de nuestros técnicos para continuar con la ejecución de

los diferentes proyectos, que permitan garantizar la soberanía alimentaria y la continuidad de provisión de alimentos en el territorio nacional;

Que, con fecha 18 de marzo de 2020 mediante Informe de Necesidad para la Adquisición de Insumos que permitan evitar el contagio del COVID-19 para los Técnicos del MAG, a través del Procedimiento de Emergencia, elaborado por Md. Johanna Cisneros, servidor público 7-Medico y Revisado y Aprobado por Psic. Sofía Vallejo, Directora de Administración de Talento Humano recomiendan la necesidad de iniciar el proceso de **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUE PERMITAN EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 PARA LOS TÉCNICOS DEL MAG, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA”**;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-2662-M de 19 de marzo de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó lo siguiente: *“(...) a usted Sr. Ministro como máxima autoridad institucional autorice el inicio del proceso de emergencia de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VII, Capítulo I, Sección I de la Resolución SERCOP Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas, resuelvo lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar en emergencia al Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Direcciones Distritales, en virtud de que es necesario mantener la continuidad de los servicios que brindan los proyectos a través de sus técnicos, teniendo la obligación de salvaguardar la integridad física y los posibles contagios a través de la provisión de insumos básicos de asepsia.

Artículo 2.-Para enfrentar esta emergencia y exclusivamente en relación al objeto de la misma, el Ministerio de Agricultura y Ganadería proveerá de los insumos básicos de asepsia según las especificaciones técnicas que determine el área requirente, utilizando el procedimiento de emergencia contemplado en la LOSNCP de conformidad con lo siguiente:

Ítem	Descripción
1	Mascarilla elástica descartable
2	Guantes de manejo
3	Alcohol gel $\geq 70\%$ (1.000 ml)
4	Alcohol Antiséptico $\geq 72\%$ (1.000 ml)
5	Trajes de protección
6	Gafas protectoras

Artículo 3.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas adquisiciones de bienes o servicios que fueren requeridos para atender la emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales se debe contar ineludiblemente en cada caso.

Artículo 4.- De la ejecución del presente instrumento encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribir los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contrato, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios dentro de la declaratoria de emergencia.

Artículo 6.- La Coordinación General Administrativa Financiera, designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

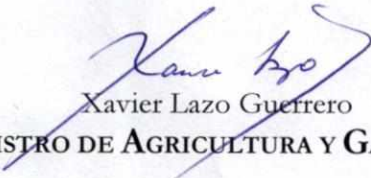
Artículo 7.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la Coordinación General Administrativa Financiera, deberá presentar al Ministro el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos, dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 de marzo de 2020.**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA